



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 16 MAYO 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 151359-2015, presentado por **UNION DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100113610, con domicilio legal en Av. Nicolás Ayllon N° 3986, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante el escrito presentado el 29.10.2015, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, solicito autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, según el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 003937-2015/DEPA/DIGESA, remitido por mediante el Oficio N° 004271-2015/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión técnica favorable emitida por la autoridad sectorial competente, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industrial del Ministerio de la Producción, a través de la Resolución Directoral N° 057-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, resuelve: no exigir a la



empresa **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A**, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la realización del proyecto de implementación en mejora en infraestructura de sus instalaciones industriales de su planta industrial ubicada en la Carretera Central Km. 100, distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de conformidad con el Informe N° 337-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVA;

Que, el Informe Técnico N°449-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, a favor **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.** por el plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 29.10.2015, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, será con una frecuencia trimestral (1<sup>er</sup> trimestre de enero-marzo, 2<sup>do</sup> trimestre de abril-junio, 3<sup>er</sup> trimestre de julio-setiembre y 4<sup>to</sup> trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Rímac, clasificado con la Categoría 1-A2: "Poblacional y Recreacional - Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en relación al plazo de vigencia de la autorización, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, a favor de **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, por el plazo de (04) años, con eficacia anticipada al 29.10.2015, fecha en la cual presentó su solicitud, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que:

- i. Es más favorable a la administrada,
- ii. No existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones y,
- iii. Existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y,

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 380-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y,





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta embotelladora San Mateo - Huarochirí, ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código*	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Efluente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.	42 920	1,59	359 443	8 701 224	Intermitente	Industrial	Industria	Río Rimac	Categoría 1 - A2

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 29.10.2015.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-1	Efluente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.	359 443	8 701 224	1,59	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2002-PRODUCE, Coliformes fecales, Coliformes totales, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-2	Río Rimac 100 m aguas arriba del vertimiento.	359 567	8 701 384	Categoría 1 - A2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, SST, DBO5, DQO, Coliformes fecales, Coliformes totales.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
M-3	Río Rimac 100 m aguas abajo del vertimiento.	359 401	8 701 130			
M-4	Río Rimac 200 m aguas abajo del vertimiento	359 310	8 701 010			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 42 920 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 La recurrente deberá comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente resolución a **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua